



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3138-SPA-1910**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) dos árboles maduros (una jacaranda y un Trueno) ubicados sobre [la Av. Plan de Guadalupe, números 7 y 13, colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo] que la semana pasada (alrededor del 14 o 15 de julio) fueron podados, (según mencionan algunos vecinos, fue trabajo de una brigada de la Alcaldía Miguel Hidalgo) sin embargo los procedimientos incorrectos causaron a estos árboles daños evidentes y muy severos: En el caso de la jacaranda, al desbalancearla seriamente pues fue desmochado cortando uno de sus dos troncos principales. En el caso del Trueno, fue desmochado, eliminando todo su follaje y dejando múltiples muñones largos (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de dos sujetos arbóreos localizados en Av. Plan de Guadalupe, números 7 y 13, colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3138-SPA-191

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 10199 -201

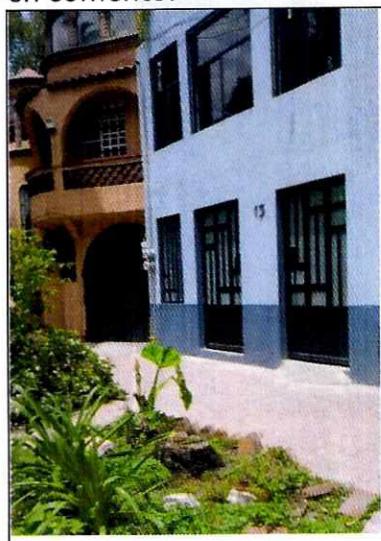
Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante o restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

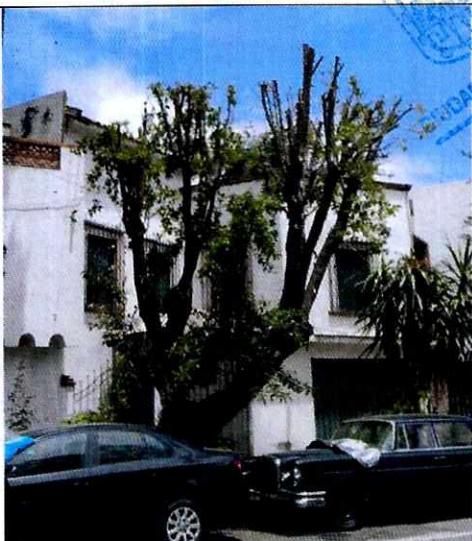
De la poda de arbolado.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondientes constituyéndose en la vía pública frente al inmueble marcado con el número 7, de la Av. Plan de Guadalupe, colonia Plutarco Elias Calles, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de un árbol de la especie Trueno, de aproximadamente 10m de alto, el cual presentó desmoche en su copa, así como ramas con rebrote sin que se comprometa su sobrevivencia; no obstante, los cortes observados, no se realizaron de acuerdo a lo establecido dentro de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Asimismo durante la diligencia, personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con vecinos del inmueble antes descrito, quienes atribuyeron a la Alcaldía Miguel Hidalgo la poda del sujeto arbóreo en comento.



Inmueble con nomenclatura 13.



Trueno frente al número 7.



Tocón frente al número 16.



Por lo antes expuesto, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicitó informara a esta unidad administrativa si había emitido dictamen y/o autorización para llevar a cabo la poda del sujeto arbóreo localizado frente al inmueble número 7, de la Avenida Plan de Guadalupe, colonia Plutarco Elias Calles, en esa demarcación territorial.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitió copia simple de la orden de servicio ingresada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana con folio 32028 para la poda de un árbol en Plan de Guadalupe, número 7, así como copia simple de la orden de trabajo, en la cual se hace constar que se liberó una luminaria y cámara de seguridad.

No obstante, dado que al árbol de mérito, no se le practicó una poda correcta conforme al numeral 6 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y dado que presenta muñones, copa desbalanceada y poca estética, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”

Así como, artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Y, el artículo 118 fracción III de la multicitada Ley Ambiental que señala:

“(...) La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; (...)”

Por su parte, el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra refiere:

“(...) Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; (...)”



Esta entidad, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, que realice las acciones necesarias para recuperar la estructura natural de la copa del sujeto arbóreo localizado en Av. Plan de Guadalupe, frente al inmueble número 7, colonia Plutarco Elias Calles, en esa demarcación territorial, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 6 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en particular los numerales 6.1.5., 6.1.6. y 6.1.8. ejecutando podas de conformidad con lo establecido en la citada Norma Ambiental, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Del derribo de arbolado.

Frente al inmueble marcado con el número 13, de la Av. Plan de Guadalupe, colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un tocón no reciente de un individuo arbóreo; sin embargo, en la vía pública, en el inmueble con nomenclatura 16, se localizó el tocón de 89 cm de diámetro, perteneciente a una jacaranda, asimismo, se observaron esquilmos.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicitó informara a esta unidad administrativa si había emitido dictamen y/o autorización para llevar a cabo el derribo del sujeto arbóreo que se localizaba en Av. Plan de Guadalupe, frente al número 16, colonia Plutarco Elias Calles, en esa demarcación territorial.

Al respecto, la multicitada Dirección Ejecutiva informó lo siguiente:

"(...) envío copia simple de la orden de servicio ingresada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana con folio 48935, con el cual solicitan la evaluación de un sujeto forestal, cabe hacer mención que la calle hace esquina con Plan de Guadalupe, siendo el mismo sujeto forestal al que hacen mención; asimismo se envía copia simple del dictamen técnico realizado a dicho sujeto y fotografías, en lo que respecta a la restitución, esta no se ha realizado debido a que falta retirar el tocón para plantar un nuevo sujeto forestal de porte más bajo en sitio, esto conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, en su apartado 9. Restitución de Árboles. (...)"

Por lo que respecta al derribo, derivado de la lectura del dictamen técnico enviado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se desprende que el árbol localizado en Miguel Antúnez, número 16, colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, con nombre científico *Jacaranda mimosifolia*, de 18 m de altura, presentaba ramas codominantes, inclinación de menos de 30°, necrosis en tronco, cavidad en tronco principal de 30 cm de largo y 20 cm de ancho, menos del 25% de ramas muertas, levantamiento de piso por parte de raíces, brotes epicormicos y espacio insuficiente para el desarrollo radicular, por lo cual se determinó realizar su derribo, debiendo restituir la biomasa perdida por una especie de porte bajo en el mismo sitio.



Por lo antes expuesto, de conformidad con señalado en el artículo 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental citada en líneas anteriores, esta Subprocuraduría, estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía en Miguel Hidalgo, con la finalidad de que vigile que la restitución física del arbolado derribado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Por lo antes expuesto y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para que el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.** (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron cortes atribuibles a poda del sujeto arbóreo de la especie trueno, localizado frente al inmueble ubicado Av. Plan de Guadalupe, número 7, colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; no obstante, su sobrevivencia no se encuentra comprometida.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó que había realizado la poda del árbol ubicado en Plan de Guadalupe, número 7, colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, con motivo de la liberación de una luminaria y una cámara de seguridad.
- Respecto al inmueble con número 13 de las antes citadas, calle colonia y Alcaldía, se observó un tocón, el cual no corresponde a derribo reciente.
- Frente al inmueble marcado con el número 16 de la calle Miguel Antúnez, en la colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se constató la existencia del tocón de un individuo arbóreo de la especie jacaranda.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que había emitido el dictamen técnico para realizar el derribo del sujeto arbóreo localizado en Miguel Antúnez, número 16, colonia Plutarco Elías Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior, por presentar ramas codominantes, inclinación de menos de 30°, con necrosis en tronco, cavidad en tronco principal, con ramas muertas y levantamiento de piso por parte de raíces.
- De conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, vigilar que la restitución por concepto de derribo del sujeto arbóreo de la especie Jacaranda, se realice conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3138-SPA-191

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 10199 -201

- Se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realice las podas pertinentes, a efecto de que el árbol ubicado en Av. Plan de Guadalupe, número 7, colonia Plutarco Elias Calles, Alcaldía Miguel Hidalgo, recupere su estructura natural, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 6 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF 001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

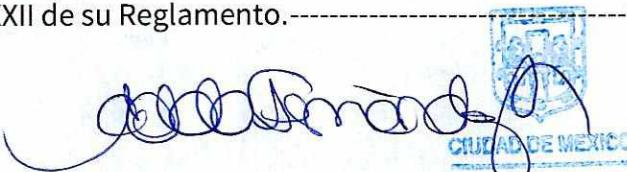
RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

K2H/IDRG